Comisión de Vivienda PL 1086

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
10 ABR 2018
Recibido por: 11:46

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA EL FORTALECIMIENTO DEL EJE MONUMENTAL TURÍSTICO CULTURAL DEL RÍMAC, ASÍ COMO LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA MEJORAR LA CALIDAD HABITACIONAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESTUGURIZACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

Declárase de necesidad pública, la expropiación de dominio privado de los inmuebles detallados en la presente ley, para el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como, mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización.

Artículo 2. Expropiación

Autorízase la expropiación de once (11) bienes inmuebles ubicados en el distrito del Rímac, los cuales se describen en el artículo 3, por ser de necesidad pública para el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización.

Artículo 3. Inmuebles a expropiar

Los inmuebles objeto de la expropiación para los fines señalados en el artículo 2, son los que se detallan a continuación:

1. *Inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca N° 501 al 511, Jr. Hualgayoc N° 400 al 498 y Jr. Micaela Villegas (antes Jr. Madera) N° 416 al 458, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 3,712.20 m^2, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 49073843 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de la Empresa de Transportes Turismo Huaral S.A.*

2. *Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 358, 360, 366, 370, 374, 378 y 382, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,076.15 m², debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 07015844 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Comercializadora y Distribuidora Soto S.R.L.*
3. *Inmueble ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza (ex Libertad) N° 441, 445, 447, 455, 459 y 463, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 917.00 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 40400192, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Miguel Ángel Rodríguez Ayón.*
4. *Inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 500 al 536 y Jr. Cajamarca N° 101 al 129, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,184.00 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 07018411 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de María Amanda Muñoz Mongomery de Ramírez.*
5. *Inmueble ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza N° 467, 469, 473, 475, 477 y 485 con el Jr. Hualgayoc N° 301, 315, 325, 333, 341, 347, 355, 361, 365, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,742.00 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 44020742, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Walter Napoleón Cáceda Vásquez y la sociedad conyugal conformada por Luisa Luzmila Mendoza Medina de Cáceda y Walter Guillermo Cáceda Vásquez.*
6. *Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 239 al 265, distrito del Rímac, Provincia y departamento de Lima con un área de 650.00 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 47079594, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Marina Irene Ruggia Rodríguez, Víctor Rómulo Ruggia Rodríguez, Hayley María*

Mori Ruggia, Jessica Beatriz Mori Ruggia, Norbel Aldobrandino Mori Ruggia y Rosana Amalia Mori Ruggia.

7. *Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 201 al 217 con Marañón N° 487 al 499, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima con un área de 321.15 m² inscrito en la Partida Electrónica N° 46470664 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Amalia Ruggia, Víctor Rómulo Ruggia Gavila, Marina Irene Ruggia Rodríguez, Víctor Rómulo Ruggia Rodríguez, Rosana Amalia Mori Ruggia, Norbel Aldobrandino Mori Ruggia, Hayley María Mori Ruggia y Jessica Beatriz Mori Ruggia.*
8. *Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 120 al 140 con Jr. Marañón N° 500 al 508 y Jr. Loreto N° 601, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 208.80m² inscrito en la Partida Electrónica N° 44018896 del Registro de Propiedad de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Ronald Omar Silva Mejía.*
9. *Inmueble ubicado en el Jr. Marañón N° 510 al 590 y Jr. Loreto N° 609 al 671, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 809.20 m² inscrito en la Partida Electrónica N° 44020300 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Julissa Paula Huamán Erazo.*
10. *Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 218 al 240 con el Jr. Marañón N° 501, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 263.70 m² inscrito en la Partida Electrónica N° 44018918, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Cynthia Lourdes Macedo Maquera.*
11. *Inmueble ubicado en el Jr. Marañón N° 505 al 537, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,521.62 m² inscrito en la Partida Electrónica N° 44018926, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Aligeo S.A.C.*

Artículo 4. Justificación de la expropiación

El proceso de la expropiación materia de la presente ley, tiene por finalidad el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización. Las razones de necesidad pública, que se establecen en el artículo 1 obedecen a factores que coadyuvan al desarrollo de la ciudad de Lima, así como la valoración del Patrimonio Cultural de la Humanidad declarado por la UNESCO, a través del rescate de los ejes turísticos establecidos como lineamientos de desarrollo para el Centro Histórico de Lima y Rímac.

Artículo 5. Trámite de expropiación

La Municipalidad Distrital del Rímac, es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y su modificatoria, mediante Decreto Legislativo 1330.

Artículo 6. Pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente, es asumido por la Municipalidad Distrital del Rímac, previa tasación realizada por el Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiendo ser abonado en dinero en efectivo y en moneda nacional.

Artículo 7. Plazo para iniciar la expropiación

La Municipalidad Distrital del Rímac, en su condición de sujeto activo, tendrá un plazo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la

presente ley, para iniciar los procesos de expropiación necesarios para la ejecución de la obra de recuperación y rehabilitación.

<u>Artículo 8</u>. De la intervención de los predios materia de expropiación

8.1. Los inmuebles materia de la presente expropiación, son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que su intervención y destino, debe concordar con la condición cultural de los mismos, bajo los alcances de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 011-2006-ED.

8.2. Se reconocerá el derecho de residencia de los ocupantes de los predios a expropiar. Con tal fin, la Municipalidad Distrital del Rímac coordinará con los ocupantes, las condiciones de su permanencia en las áreas a renovar; o de ser el caso, y estando de acuerdo los ocupantes, su reubicación en otras áreas urbanas, de no poder asumir la diferencia de costo derivada de las acciones de destugurización.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA